



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 190

RADICADO No. 56814089001-2023-00074

TIPO DE PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: ANA OTILIA CARO MONROY y NOE MARTINEZ DIAZ.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó escrito mediante el cual repone parcialmente el auto calendado del siete (07) de septiembre hogaño, de otra parte la Dra. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se encuentra poder otorgado por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a la Dra. JESSIKA NATHALIA CASTELLANOS VEGA, no encontrándose obstáculo alguno para reconocer personería jurídica para actuar en los términos del artículo 74 del C.G.P.

De otra parte, encuentra este Despacho que no existe prueba de notificación del auto admisorio a la parte demandada en el expediente, lo anterior supone que no es posible dar el trámite contenido en el artículo 319 del C.G.P. al recurso de reposición presentado; por lo anterior y en cumplimiento de lo resuelto en auto calendado del siete (07) de septiembre hogaño, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue prueba de la notificación realizada -de ser el caso-. Por secretaría elabórese oficio en tal sentido, anotando que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva para allegar lo solicitado.

De no remitirse la prueba de la notificación en los términos del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur:

RESUELVE:



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 190

RADICADO No. 56814089001-2023-00074

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Jessika Nathalia Castellanos Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.642.315 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional No. 306.064 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que presente ante este Despacho, prueba de la notificación realizada a la parte demandada -de ser el caso-. Por secretaría elabórese oficio en tal sentido, anotando que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación respectiva para allegar lo solicitado. Una vez agotado el mencionado término ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes de octubre de
dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO No.
37

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9ef021f508ce1f596c78d10e50a845635d9fd2beb5411f26c690169eceac8c**

Documento generado en 05/10/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>